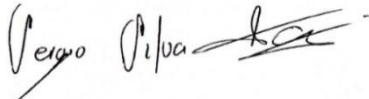


RADICADO N°: 686554089001-2016-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME PINO PALACIO
DEMANDADO: RICARDO OLAGO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de sumas dinerarias en entidades bancarias, advierte el despacho la procedencia de las cautelas requeridas por estar acorde con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10º razón por la cual este Estrado Judicial las concederá.

Avizora el despacho de la revisión del expediente, la última actualización del crédito aportada por parte del apoderado ejecutante data de fecha dieciséis (16) de mayo de 2019, la cual una vez surtido el traslado conforme el artículo 110 del CGP, al no ser objetada por la contraparte y encontrarse conforme lo estipulado en el artículo 446 ibídem, se le impartió su aprobación el día veintiuno (21) de enero de 2020, por lo anterior se le requiere para que de ser el caso aporte la liquidación actualizada del crédito correspondiente para poder proceder conforme lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o cualquier título bancario o financiero posea RICARDO OLAGO OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía 13.820.780 en las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO POPULAR notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2016-00121-00.

Límite de la medida la suma de **dos millones cuatrocientos quince mil trescientos (\$ 2.415.300).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

